



Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -  
SALA V**

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Causa N°: 39186/2012 – LEONARDIS, ANA MARÍA y OTROS c/  
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL s/ DIFERENCIAS  
DE SALARIOS

Capital Federal, 07 de abril de 2026

**VISTO:**

Mediante la presentación digital de fecha 20/03/2026, que surge del sistema Lex 100, la coactora Silvia Liliana Spinillo manifiesta que desiste de la acción y del derecho contra la demandada ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL quien, previo traslado, solicita que las costas del desistimiento sean impuestas a la mencionada coactora.

**Y CONSIDERANDO:**

1.- En atención a la presentación efectuada por la parte actora, atento lo normado por el art. 305 CPCCN corresponde tener a la coactora Silvia Liliana Spinillo por desistida de la acción y del derecho.

2.- En cuanto a las costas del desistimiento, corresponde admitir lo solicitado por la parte actora.

En efecto, si bien es cierto que el art. 68 CPCCN dispone que las costas del juicio deben ser soportadas por la parte vencida – criterio que se fundamenta básicamente en el hecho objetivo de quien hace necesaria la intervención del tribunal por su conducta, su acción o su omisión, debe soportar el pago de los gastos que la contraparte ha debido realizar en defensa de su derecho- no lo es menos que tal principio no es absoluto ya que existen excepciones como las previstas en la norma ritual mencionada que facultan al juez a eximir al perdedor de la condena en costas, total o parcialmente cuando existiere mérito para ello y –más allá de cualquier consideración- lo concreto es que -en el caso- la coactora que se presenta a desistir de la acción y del derecho lo hace en función del requisito ineludible de no tener juicio pendiente, que impone la demandada, para acogerse al beneficio del retiro voluntario.

Por lo que, atento las particularidades de la causa, el Tribunal considera que las costas por el desistimiento de la acción y del derecho deben ser impuestas en el orden causado (conf. art. 68, 2º párrafo, del C.P.C.C.N.).



Por los fundamentos expuestos, el **TRIBUNAL RESUELVE:** 1º) Téngase presente las presentaciones efectuadas y, en consecuencia, homológuese el desistimiento de la acción y del derecho de la coactora SILVIA LILIANA SPINILLO en los términos de lo normado por el art. 305 del CPCCN; 2º) Imponer las costas del desistimiento en el orden causado (art. 68, segundo párrafo, CPCCN); 3º) Regístrese, notifíquese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4) y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia que la tercera vocalía no vota (art. 125 L.O.).

Gabriel de Vedia  
Juez de Cámara

Enrique Catani  
Juez de Cámara

Ante mí:

Juliana M. Cascelli  
Secretaria

